

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA  
Y TRABAJO AUTÓNOMO**  
**Secretaría General Técnica**  
**C/Albert Einstein n.º 4**  
**Edificio World Trade Center**  
**Isla de la Cartuja**  
**41092- Sevilla**

**N. R.º:** Informe 62/2022 CPCUA

**Su Ref.:** RRI/PVD.Expte. 88/2022

**Asunto:** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.

Por indicación del Vicepresidente 1º del Consejo de los las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA), adjunto se remite el **INFORME 62/2022 CPCUA al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía**, por la que se de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Sevilla, 7 de Noviembre de 2022

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS  
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

SONAS  
JARIAS

**INFORME CPCUA N.º 62/2022**

**A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO , EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Sevilla, a 4 de noviembre de 2022

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y DESTINADAS A IMPULSAR LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo , comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

### **PRIMERA.- Consideración general.**

Tal y como manifestamos en la alegaciones efectuadas en relación a la actual orden de bases reguladoras, este Consejo no se muestra contrario al objetivo perseguido por la orden dirigido a mejorar, promover y modernizar el comercio en Andalucía.

No obstante lo anterior, es preciso recordar que las organizaciones de personas consumidoras que integran este Consejo y diversos colectivos y entidades en Andalucía se han pronunciado sobre las políticas de liberalización de horarios comerciales y aperturas, sosteniendo que tal modo de proceder implica una desregulación del sector que ha perjudicado al pequeño comercio, minorando su capacidad de competencia, restringiendo la elección por parte del consumidor, impactando en el empleo en el sector -destruyendo y/o precarizando el mismo- y, en definitiva, desequilibrando el modelo de ciudad mediterránea, en el que el tejido comercial de proximidad es clave para la vida de los centros urbanos y barrios.

Por ello, este Consejo mantiene su defensa de un modelo comercial en el que se regulen los horarios, en aras a garantizar la coexistencia de los distintos formatos comerciales.

De esta forma, y como venimos manteniendo, el impacto de la digitalización en el comercio y la artesanía reafirma, justamente, la necesidad de regulación del sector comercial, con el fin de equilibrar las reglas de juego con los nuevos formatos que eclosionan, un mayor control del fraude laboral, una adecuada protección a los consumidores y usuarios, una política decidida contra las externalizaciones y líneas de ayuda y financiación pública para la innovación tecnológica de las empresas.

Por todo lo anterior, sin mostrarnos contrarios a los objetivos que persigue la norma que se somete a nuestra consideración resulta crucial considerar también los principios que han quedado enunciados de cara a no perder la perspectiva de lo que tradicionalmente ha sido un gran consenso entre todos los sectores implicados en el desarrollo del comercio y la artesanía y ajustar, en la medida de lo posible, este proyecto de orden a tales objetivos.

### **SEGUNDA.- Consideración general.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe resulta adecuado a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

### **TERCERA.- Al preámbulo de la norma.**

En relación al Preámbulo de la Orden, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, tal y como se recogía en el texto que ahora se modifica.

Dicho trámite, por ser preceptivo, debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra

Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **CUARTA.- Al preámbulo de la norma.**

En el preámbulo de la norma se manifiesta que el motivo de la modificación es que, tras la experiencia en la primera convocatoria de esta línea de ayudas tramitada en el ejercicio 2022, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ajustar su regulación a fin de adaptarla a la realidad de las entidades locales de Andalucía y favorecer así que un mayor número de ayuntamientos puedan resultar beneficiarios.

En este sentido echamos en falta que no se justifique con datos esa necesidad de adaptación, y que por tanto no se expongan los motivos que ha provocado la modificación.

#### **QUINTA.- Al artículo 3. Actuaciones subvencionables.**

Con ocasión de la modificación de este artículo, se echa en falta la potenciación de actuaciones en materia de mejora de las relaciones del comercio y la artesanía con las personas consumidoras y usuarias, y, en concreto, actuaciones que persigan garantizar y reforzar los intereses económicos de éstas, como pueda ser el impulso de medios de resolución de conflictos en estas materias o la formación del sector comercial en materia de consumo ante los nuevos retos que impone el ya presente modelo de comercio electrónico.

Se interesa por tanto una modificación en el sentido expuesto.

#### **SEXTA.- Al artículo 16 apartado 1. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.**

En relación con los criterios objetivos de valoración de las solicitudes y la valoración de la estructura comercial, como ya indicamos en su día, el Consejo considera que los elementos

a evaluar traslucen una mayor promoción de los municipios en los que ya está implantado un modelo de comercio y artesanía consolidado o los grandes municipios o zonas de gran afluencia turística, frente a otros pequeños municipios que quieran significarse en este campo por razones de interés turístico, por disponer de referencias fundamentales en la artesanía o el comercio o aspectos similares a los anteriores.

Es por ello que el Consejo entiende que quizás debería primarse más este enfoque y el favorecimiento de medidas de apoyo al empresariado local que primar a los grandes municipios o aquellos que ya reciben muchos visitantes.

**SÉPTIMA.- Al Artículo 16. Apartado 1. Bloque I. Regla 3ª. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.**

El Consejo comparte la inclusión en la norma de valorar positivamente la existencia en el municipio de Consejo Local de Comercio, Mesa Local o similar organismo, siempre y cuando tal existencia venga acompañada de un reparto equilibrado de papeles entre los distintos intereses representados (personas consumidoras, sindicatos y sector empresarial) y al mismo nivel en el ámbito de la participación institucional, debiéndose, en todo caso, revisar los modelos adoptados en cada caso a fin de evitar agravios comparativos evaluando organismos que no permitan, reduzcan o restrinjan la participación, o que, directamente, no cuenten con un funcionamiento real y efectivo pese a su existencia.

**OCTAVA.- Al Artículo 16. Apartado 1. Bloque II. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.**

Se debe considerar el apoyo o la participación de las organizaciones de consumidores como uno de los criterios a considerar a la hora de puntuar, y recogerse así de forma expresa.

**NOVENA .- Al Artículo 16. Apartado 1. Bloque III. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.**

El Consejo entiende que la norma prima las aportaciones de los municipios como criterio prioritario de evaluación sin considerar la existencia en Andalucía de entidades locales con graves problemas de financiación, o altamente endeudadas y que, por consiguiente, no son capaces de realizar estas aportaciones.

Admitiendo que tales casos no son los mayoritarios en las entidades locales andaluzas, admitiendo incluso que las razones para tales situaciones pueden no estar exclusivamente motivadas en necesarios endeudamientos de tales entidades locales, lo cierto y verdad es que situando a estas entidades en un plano distinto a aquellas que están saneadas y tienen disponibilidad presupuestaria suficiente para afrontar mayores aportaciones, se condena a los vecinos y vecinas de aquellos municipios con problemas de deuda que no pueden afrontar determinadas aportaciones económicas ante un agravio comparativo que puede ser generador de vulneraciones de derechos fundamentales, y con ello, que puede generar perjuicios en las personas consumidoras y usuarias de tales localidades que pueden verse privadas de poder disfrutar como destinatarios finales de estas ayudas del comercio y la artesanía, sin que tengan responsabilidad alguna que cargar.

Por lo anterior, el Consejo simplemente llama la atención sobre este aspecto, como ya hicimos con anterioridad, y entiende que sería recomendable buscar algún tipo de medida paliativa para este supuesto que pase por eliminar cualquier discriminación positiva o negativa.

#### **DÉCIMA.- Al artículo 29. Apartado 5. Justificación de la subvención.**

Se interesa se mantenga la redacción actual del precepto en dicho punto, no eliminado por tanto la inclusión en la memoria de actuación de los documentos acreditativos que procedan según la tipología del proyecto.

Por lo expuesto, procede y,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO , EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO**  
: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha